



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, veintidós de junio de dos mil veintidós

Medio de control	Controversias contractuales
Demandante	Julián Alfonso Molina Restrepo
Demandados	Municipio de Cartago – Club de Leones Cartago Monarca
Radicado	76147-33-33-003-2022-00258-00
Asunto	Resuelve medida provisional

Procede el Despacho a decidir sobre la medida cautelar elevada por el demandante, de la cual se corrió traslado a las partes por Secretaría por el término de cinco días, conforme a lo dispuesto en el auto del 1 de junio de 2022.

**I. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL**

La parte demandante allegó con el escrito de demanda solicitud de medida cautelar, en la que señala “*previo los trámites legales del proceso ordinario se declare la nulidad del acto de cesión y en consecuencia se declare como medida provisional o cautelar la inscripción en oficina de registro de esta acción y se informe a la comunidad de dicha medida a través de un aviso en el área de litigio*”.<sup>1</sup>

**II. PRONUNCIAMIENTO DEMANDADA<sup>2</sup>**

De conformidad con la constancia secretarial del 10 de junio de 2022, dentro del término conferido a las partes sólo el Club de Leones Cartago Monarca remitió escrito pronunciándose frente a esta solicitud<sup>3</sup>.

Mediante apoderado judicial dicha organización indica que no se opone a la medida de inscripción de demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, sin embargo manifestó su desacuerdo con la instalación de una valla o aviso en el área de litigio solicitada por la parte demandante “*puesto que no resulta clara la eficacia jurídica de una tal comunicación y bien al contrario, puede constituir una simple maniobra de carácter político para desestimular a la entidad o generar un ambiente social y artificioso conflicto y de desinformación en la respectiva comunidad*.”

<sup>1</sup> Ver archivo 02Demanda.pdf de la carpeta 1.DEMANDA del cuaderno principal del expediente digital.

<sup>2</sup> Ver archivo 03 2022-258-PronunciamientoSobreMedida.pdf de la carpeta C.MEDIDA CAUTELARES del expediente digital.

<sup>3</sup> Ver archivo 04 ConstanciaTrasladoMedida.pdf de la carpeta C.MEDIDA CAUTELARES del expediente digital.

### III. CONSIDERACIONES

Las medidas cautelares constituyen una “*de las expresiones de la garantía jurisdiccional (ius persequendi in iudicio quod nobis debetur quod nostrum est)*, figura entre los **medios que el Estado tiene dispuestos** para reaccionar, **ex oficio, o a petición de parte, en aquellos casos de inobservancia de las reglas de conducta impuestas por el derecho**, habida cuenta que **sobre él gravita la obligación de garantizar la plena observancia práctica de las situaciones jurídicas tuteladas por el ordenamiento positivo**; ora por su espontáneo acatamiento por parte de los destinatarios de la disposición, ora mediante los mecanismos coercitivos que el ordenamiento adjetivo tenga previstos para hacerlo cumplir, incluso, por la fuerza”<sup>4</sup>. (Negrillas del Despacho)

El artículo 229<sup>5</sup> del C.P.A.C.A. prevé la procedencia de medidas cautelares que se estimen necesarias para salvaguardar de manera provisional el objeto de la actuación procesal y la eficacia del derecho que se declara en la sentencia, sin que el decreto de la medida implique prejuzgamiento.

Por su parte, en lo relacionado con los presupuestos jurídicos que se deben observar para su decreto, el artículo 231 del C.P.A.C.A. establece:

#### **“ARTÍCULO 231. REQUISITOS PARA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES. (...)**

*En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:*

1. *Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.*
2. *Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.*
3. *Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.*
4. *Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:*
  - a) *Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o*
  - b) *Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.”*

4 CASTAÑO PARRA, Daniel. La protección cautelar en el contencioso administrativo colombiano: hacia un modelo de justicia provisional. Revista digital de derecho administrativo, número 4, pp. 293-314. Universidad Externado de Colombia, segundo semestre de 2010.

5 “Artículo 229: *Procedencia de medidas cautelares. En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo. La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.”*

Así pues, las medidas cautelares consisten en una garantía legal para que las personas que acudan a la administración de justicia tengan una protección temporal e instantánea de su posición jurídica en el proceso adelantado ante la jurisdicción contenciosa, y que buscan evitar que su duración ocasione una afectación a quien haya acudido a la misma.<sup>6</sup>

Ahora bien, con relación a la medida cautelar deprecada de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-21147 del predio urbano ubicado en la urbanización Los Cambulos, que fue objeto del contrato de cesión elevado a escritura pública No. 1071 del 23 de septiembre de 1982, por parte del municipio de Cartago Valle del cauca, a favor del Club de Leones Cartago Monarca, se debe resaltar que frente a este tipo de cautela, *“la finalidad de la medida es poner de manifiesto la existencia del gravamen, con el fin de que cualquier otro gravamen o traspaso que se realice sobre el bien, posterior al registro de la medida respetará los derechos del demandante si este obtiene decisión favorable.”*<sup>7</sup>

Por lo que, se advierte que en estos casos la inscripción de la demanda se emplea para que el bien inmueble sirva de garantía al acreedor de determinada prestación, y en este punto no se reúne el requisito de necesidad para el decreto de la cautela en tanto la medida no está en consonancia con lo pretendido que es la defensa del ordenamiento jurídico en prevalencia del interés general y dado que quien ejerce el medio de control no es acreedor de la demandada, luego no resulta útil acceder al decreto de esta medida cautelar, en consecuencia se denegará, al igual que la solicitud del demandante de que se fije un aviso en el área de litigio para informar a la comunidad de la adopción de dicha medida, en atención a que no se accederá a la misma.

El Despacho ordenará la publicación de un aviso, donde conste la presente acción en la página web de la Rama Judicial, y de la Alcaldía Municipal de Cartago, para efectos de dar publicidad a la comunidad, tratándose de un asunto de interés general.

En mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

---

<sup>6</sup> Auto 12 de noviembre de 2014, del medio de control de Controversias Contractuales rad. 25000-23-36-000-2013-01618-01, C.P. Olga Melida Valle De De La Hoz de la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

<sup>7</sup> Las Medidas Cautelares en el Nuevo Código General del Proceso de Jesús Salomón Mosquera Hinestroza

1. Negar la medida cautelar solicitada por el demandante, por las razones expuestas en esta providencia.
2. Ordenar la publicación de un aviso con la existencia de este proceso, en la página web de la Rama Judicial y del Municipio de Cartago, de conformidad con la motiva.
3. Se reconoce personería al abogado Álvaro Hernán Mejía Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'207.810 y tarjeta profesional No. 98.724 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del Club de Leones Cartago Monarca, en los términos del poder obrante en las páginas 3 a 6 del archivo 03 2022-258-PronunciamientoSobreMedida.pdf de la carpeta C.MEDIDA CAUTELARES del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR  
JUEZ**

Firmado Por:

Juan Fernando Arango Betancur  
Juez  
Juzgado Administrativo  
003  
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1baaf60393f905d62f9244a576a5d5f2a2432dae72e97847d61c4896bcaccdcf**

Documento generado en 22/06/2022 12:14:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**